

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	314
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00062 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	MARIA VICTORIA GIRALDO ESPINOSA Y OTROS
Causantes:	LINIO DE JESÚS GIRALDO DUQUE y MARIA ODILIA ESPINOZA DE GIRALDO
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de SUCESIÓN, instaurada por MARIA VICTORIA GIRALDO ESPINOSA Y OTROS, con relación a los causantes LINIO DE JESUS GIRALDO DUQUE Y MARIA ODILIA ESPINOZA DE GIRALDO.

Ahora bien, reza el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso:

“ La cuantía se determinará así: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. ...”.
(Negrillas del Despacho).

Tenemos pues que, los bienes relictos, caudal relicto, masa hereditaria o acervo sucesorio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que forman el patrimonio del causante después de su fallecimiento y que será repartido en el proceso sucesorio.

Así las cosas, el avalúo catastral de los bienes relictos de la masa hereditaria en la presente demanda, es de \$96'938.000, según se aprecia en la foliatura remitida como demanda y anexos.

Conforme a lo anterior, se desprende que la cuantía de los bienes relictos denunciados en el libelo genitor no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (150 S.M.L.V), de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá al competente, en este caso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por MARIA VICTORIA GIRALDO ESPINOSA Y OTROS, con relación a los causantes LINIO DE JESÚS GIRALDO DUQUE y MARIA ODILIA ESPINOZA DE GIRALDO.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34d94f5a634dd6a7c49d738c6f8fddcc9cae6f4c3884456ac1b0ac6b580b48a**
Documento generado en 08/03/2021 07:53:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**